	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE" DE JURISDICCION COACTIVA	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-56

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO DE COBRO
COACTIVO - JURISDICCION COACTIVA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.767.145**, el contenido del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**, proferido por la Contralora Auxiliar (E), el 12 de septiembre de 2023, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. A-021-2009, que se le adelanta en virtud de las sumas adeudadas con respecto al fallo No. 030 del 30 de octubre de 2007, debidamente ejecutoriado, contenidos en el respectivo mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2009, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Del mismo modo, dando cumplimiento al Artículo segundo (2º) se le da traslado de la liquidación de la obligación y sus intereses, incluyendo las costas y gastos causados, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021 modificada por la Resolución No. 044 de 2023; el pronunciamiento respecto de la liquidación podrá ser radicado en la Ventanilla Única de la Secretaría General, ubicada en la Calle 11 entre carreras 2a y 3a. bajos del edificio de la Gobernación Frente al Hotel Ambala, en el horario de Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico: Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, con destino al Proceso de Cobro Coactivo No. A-021-2009.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto (6º) se le indica que contra la presente no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del Auto por medio del cual se ordena seguir adelante con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo y su respectiva liquidación en cuatro (04) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 08 de noviembre de 2023 siendo las 07:00 a.m.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 15 de noviembre de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboro: Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	CÓDIGO: F19-PM-SC-02	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ibagué, 12 de septiembre de 2023

PROCESO No.	A-021-2009
DEUDOR	ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA
C.C	79.767.145
CONCEPTO	ALCANCE FISCAL

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en el artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021, y el artículo 3 de la Resolución 091 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante fallo No 030 del 30 de octubre de 2007, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal decide fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000. Solidariamente responsables a los señores: **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, y **MAURICIO BARRIOS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143.

Como etapa procesal siguiente, se profiere por ese Despacho mandamiento ejecutivo de pago el día 12 de marzo de 2009 por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS Mcte (\$9.881.850) en contra de **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749 y **MAURICIO BARRIOS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$193.242), **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.333.386) y **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$2.355.222).

Que el mandamiento de pago se notificó por estado el 17 de diciembre de 2010. (fl 171 del expediente).

Que la aseguradora PREVISORA S.A en calidad de tercero civilmente responsable acreditó pago de la obligación al municipio de Cunday-Tolima, según ordenes de pago No 1310024262 de marzo 12 de 2009 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$5.866.708), valor que corresponde al amparo de la póliza No 1002064. Este pago hace referencia al máximo valor pactado y ordenado en el articulo primero del mandamiento de pago A-021 del 12 de marzo de 2009. Que el saldo pendiente por cancelar es CUATRO MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.015.142), más los intereses moratorios causados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a cargo de los señores **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, y **MAURICIO BARRIOS HEERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143.

Que mediante auto interlocutorio No 025 del treinta (30) de septiembre de 2008 se decidió variar la responsabilidad de los señores JERONIMO GRACIA SALCEDO y MAURICIO BARRIOS

HERRERA en el sentido de dejar a cargo y bajo responsabilidad solidaria la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$193.242)

Que mediante AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO PARCIAL del 06 de agosto de 2019, se manifiesta que el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, allego comprobante de consignación del Banco Agrario, efectuada el día 18 de julio de 2019, por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$411.670), de los cuales CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$193.244) corresponden a capital y DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS (\$218.426) corresponden a intereses.

Que en virtud a lo anterior se ordenó el archivo parcial del proceso A-021 de 2009 al señor GERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749 de Purificación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes debidamente embargados y registrados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021 y el artículo 7° de la Resolución 091 de 2021, se cuenta con el título base de ejecución en contra de **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.787.145, de la manera establecida en el artículo 92 de la ley 42 de 1993.

Que conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago el día 12 de marzo de 2009 por las sumas adeudadas correspondientes al fallo No 030 del 30 de octubre de 2007. El mandamiento de pago fue debidamente notificado conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 30 de la Resolución 091 de 2021, señala:

"Contra el mandamiento de pago proceden las excepciones comprendidas en el artículo 831 del estatuto tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo conforme el artículo 830 del estatuto tributario."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 34 de la Resolución 091 de 2021 y demás normas que le sean concordantes.


El artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

*"Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá **resolución ordenando la ejecución(...)**"* (Resalto fuera del texto).

Aunado a lo anterior, se ordenará el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados legalmente o que llegaren a estarlo, según lo establecido en el artículo 840 de Estatuto Tributario.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

250

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	CÓDIGO: F19-PM-SC-02	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.787.145, en el cual constan las sumas adeudadas con respecto a fallo No 030 del 30 de octubre de 2007, debidamente ejecutoriado, contenidos en el respectivo mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2009, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$2.355.222)**, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

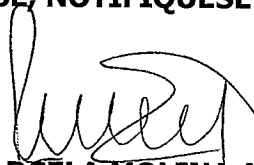
TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese continuar con el embargo de los bienes de titularidad del ejecutado, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.787.145.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Por Secretaria General **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 a **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.787.145, en la cll 93 sur No 18 A 23 Mochuelo Bajo de la ciudad de Bogotá.

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyecto: David Rodríguez
 Contratista



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

CONTRALORIA AUXILIAR
PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC

**FORMATO LIQUIDACION
DE OBLIGACIÓN
JURISDICCION COACTIVA**

CÓDIGO:
F20-PM-SC-02

FECHA APROBACIÓN:
06 -03-2023

ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA

C.C. 79787145

A-021-2009

FECHA DE ELABORACIÓN	27/09/2023
PORCENTAJE DE INTERESES	12%
CAPITAL	2.355.222
FECHA DE EJECUTORIA	19/02/2009
FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN	20/02/2009
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	30/09/2023
DIAS LIQUIDACIÓN	5.261

TOTAL A COBRAR	
CAPITAL	2.355.222
INTERESES MORATORIOS AL CORTE (FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN)	\$1.430.750,91
INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS DE PAGOS ANTERIORES	-
TOTAL A PAGAR	\$ 3.785.973

Valor a Cancelar para Suscribir Acuerdo de Pago	
30%	1.135.792

Pago Realizado para AP	
Total Abonos a Capital	
Total Abonos a Intereses	
Nuevo Capital	\$2.355.222
Nuevo Saldo Intereses	\$1.430.751

Nuevo Saldo Capital	2.355.222
Nuevo Saldo Intereses	1.430.751
Nuevo Saldo Adeudado	\$ 3.785.973

Proyectó:
Milena Orozco
Técnico II

Revisó:
Andrea Marcela Molina Aramendiz
Contralora Auxiliar Encargada

Aprobado 05 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.